



ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciséis horas del veintidós de abril de dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Mario León Zaldivar Arrieta, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Se abre la sesión pública de esta Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo las dieciséis horas.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome nota de las formalidades y dé cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, señor Presidente.

Le informo que existe el quórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes dos de los tres Magistrados que integran esta Sala Regional, así como también el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, el licenciado Mario León Zaldivar Arrieta, habilitado para suplir la ausencia de la Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho, quien se encuentra en periodo vacacional.

Los asuntos a analizar y resolver son 38 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

A su consideración en votación económica el orden del día. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente, le informo que el orden del día a discusión ha sido aprobado.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Secretaria Karen Andrea Gil Alonso, por favor dé cuenta conjunta con los asuntos que las tres ponencias de este Tribunal sometemos a consideración del Pleno, con la precisión de que para los efectos legales hago propios los que presenta la Magistrada Valle.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Andrea Gil Alonso: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 139 al 176 de este año, promovidos por diversos actores contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y los acuerdos de registro de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional postulados por Morena, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad y los consejos

municipales de Aguascalientes, Pabellón de Arteaga, Jesús María, San Francisco de los Romo y Tepezalá.

Previa propuesta de acumulación, las ponencias proponen revocar la resolución impugnada, ello, porque les asiste razón a los actores en cuanto que el Tribunal responsable no realizó un análisis completo sobre los hechos que le fueron sometidos a su conocimiento y tampoco tomó en consideración la totalidad de los actos que se relacionaban con la postulación de candidaturas en el ayuntamiento, por lo cual, indebidamente desestimó sus agravios.

Por tanto, se propone realizar el análisis de los planteamientos en plenitud de jurisdicción.

Los promoventes afirman que indebidamente el delegado en funciones de presidente del Comité Estatal Partidista lo sustituyó, sin tener atribuciones para ello, al momento de presentar las planillas de mayoría relativa para el registro ante los Comités Municipales y las listas de representación proporcional ante el Consejo General cuando habían sido designados por la Comisión Nacional de Elecciones y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional, ambos de Morena.

Se considera que les asiste la razón en su planteamiento.

El referido órgano estatal partidista determinó modificar las listas propuestas por la Comisión Nacional de Elecciones mediante la aprobación de un dictamen y de una Comisión Estatal sobre la base de que las candidaturas no fueron validadas por el Consejo Nacional de dicho partido o por el CEN y, en consecuencia, ordenó el registro de plantillas distintas a las originalmente seleccionadas.

No obstante, como se detalla en los proyectos, atento a la normativa interna del partido y a la convocatoria, el CEN es el único órgano partidista encargado de la aprobación final de las candidaturas propuestas y el órgano estatal únicamente tiene facultades para presentar las solicitudes de registro ante la autoridad electoral, sin que pueda realizar modificaciones o sustituciones.

En ese sentido, la propuesta es dejar sin efectos la modificación de candidaturas efectuadas por el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes y, en consecuencia, las resoluciones de registro emitidas por los Consejos Municipales respectivos y el Consejo General del Instituto local, relacionadas con el registro de candidaturas por ambos principios del referido partido político.

Finalmente, se propone desechar la demanda relativa al juicio ciudadano 175 de este año, toda vez que el actor ya había agotado su derecho de acción en un diverso medio de impugnación.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Secretaria.

A su consideración los asuntos de la cuenta.

Por favor, Magistrado García.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Gracias.

Brevemente, por la multiplicidad de asuntos que nos ocupan en esta sesión, me quisiera referir a los que concierne a la ponencia a mi cargo, y que tienen que ver con una serie de impugnaciones sobre las candidaturas a las distintas presidencias municipales en el Estado de Aguascalientes por parte del partido político MORENA.

La problemática creo que es relativamente clara en cuanto a la exposición de los hechos que cronológicamente fueron sucediendo, con relación al registro de las planillas de distintos municipios por parte de este partido político, y que deriva



precisamente, y es el punto total sobre el que quisiera referirme, del procedimiento seguido por los órganos del propio partido, a efecto de determinar las candidaturas en estos ayuntamientos que hoy se resuelven en distintos expedientes, todos del Estado de Aguascalientes.

El procedimiento conforme a los propios estatutos del partido político, señala como autoridad competente para aprobar o para sancionar las candidaturas a presidencias municipales al Comité Ejecutivo Nacional, antecediéndole un dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones.

De manera que al realizarse o al haberse realizado el dictamen y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, en esta cronología parece ser que un día posterior a ello sin que mediara algún tipo de instrucción específica, la delegación en funciones del Comité Estatal, presentó una solicitud de registro con candidaturas distintas a las que habían sido aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

El conflicto que existe y que es expuesto ante este Órgano Jurisdiccional, en cuanto a que se trata de candidaturas que no siguieron el procedimiento establecido por la propia normativa partidista.

De manera que lo que se intenta hacer con la propuesta que hoy se somete a consideración de este pleno, es precisamente reencauzar la ruta de aprobación que se señala en la normativa interna del propio partido político, y que tiene que ver o que es competencia exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional.

Por ello es que como vienen distintos actores de distintas posiciones, es un poco complejo en cuanto al manejo del número de expedientes y demás, pero, en síntesis, esta es la problemática que subyace en todos los expedientes, y que tienen que ver, como ya lo hemos dicho anteriormente, únicamente con el principio de legalidad, pero vista desde la óptica de la normativa interna del partido político.

No se intenta introducir nuevas reglas, o calificar las que se dieron al seno del propio partido; sino únicamente de la tutela que la selección de las candidaturas que se registran ante el Órgano Electoral del Estado, se den en los términos que la propia normativa intrapartidista señala.

Eso es lo que subyace en la problemática y ese es el punto total de todos los asuntos.

Es cuanto Presidente.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

Magistrado, Secretario en funciones de Magistrado, si me lo permiten brevemente.

Nuevamente tenemos casos en los que, desde mi perspectiva, es muy importante puntualizar que la función de este Tribunal es hacer valer las reglas que los propios partidos previamente se dan a sí mismos y con ello garantizar los derechos humanos de los militantes que están al interior.

Es cierto que los partidos políticos conforme al artículo 41 constitucional tienen libertad, amplia libertad para definir las reglas y los procedimientos internos a los que se sujetará la selección de sus candidatos.

En ese ámbito, un partido con absoluta libertad o con amplia libertad a partir de esas reglas puede determinar cuál es el procedimiento específico para elegir a sus candidatos en una determinada entidad federativa o demarcación electoral.

Sin embargo, la propia Constitución establece, como ya lo enfatizó el Magistrado García, que los partidos tienen el deber de respetar esas reglas; o sea, los partidos son los primeros que tienen el deber de respetar la constitución, las leyes y sus propios estatutos, sobre la Constitución nada, sobre la Constitución nadie.

Entonces, en el caso si el partido político MORENA a través del órgano competente determinó específicamente en la parte final de la base 20, que el procedimiento de selección de candidatos en cuestión que ha detallado el Magistrado tendría que culminar con una fase de sanción o de aprobación o de respaldo a los candidatos previamente seleccionados, es expreso que es esta Comisión Ejecutiva Nacional el órgano competente para finalmente plantear la propuesta ya sea per sé o a través del órgano que corresponda, de solicitud de esas candidaturas.

En el caso, no obstante, lo que tenemos es que el Comité Directivo Estatal del partido, un órgano distinto, el de la competencia relacionada con un órgano estatal es el que presenta su solicitud de registro.

Por tanto, en la propuesta se propone revocar ese acto y con todas las consecuencias que han sido precisadas. De ahí que el suscrito también haya presentado los proyectos en ese sentido y que comparta la posición que ha expresado el Magistrado García.

Adicional a esto, quisiera hacer un reconocimiento al Magistrado García y al Secretario en funciones Mario Zaldivar, porque son varios los asuntos, que tuvimos la urgencia por analizar y fueron varios los requerimientos muy amplios, muy detallados y en realidad nos presentaron una propuesta, creo yo, desde mi perspectiva muy buena, y por tanto agradezco también el esfuerzo del equipo.

Muchas gracias. Es cuanto.

Si no tienen más, Secretaria, por favor tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado en funciones Mario León Zaldivar Arrieta.

Magistrado en Funciones Mario León Zaldivar Arrieta: A favor de todas las propuestas también.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias. A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

En consecuencia, en el expediente 175 del 2019 se desecha de plano el Juicio Ciudadano.

Por lo que respecta a los juicios ciudadanos 139 y 142; así como los diversos 140,144,145 al 154 y 176; los juicios 141, 143, 166 y del 168 al 174; y finalmente los expedientes del 155 al 165 y 167, todos del 2019, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se revocan las sentencias impugnadas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tercero.- En plenitud de jurisdicción, se deja sin efectos la designación de candidaturas efectuadas por el Comité Directivo Estatal de MORENA, por lo que hace a los municipios que fueron precisados en la cuenta.

Cuarto.- Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, procedan conforme a lo resuelto.

Quinto.- Se vincula a los Consejos Municipales Electorales y Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad, que se pronuncien sobre la procedencia de los registros.

Sexto.- Dese vista del presente fallo a la Comisión de Honestidad y Justicia del partido MORENA.

Al agotarse los asuntos del orden del día, sin más se da por terminada la sesión, siendo las dieciséis horas con diecinueve minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.